

ESTATUTO SOCIAL DEL SOMU



ESTATUTO SOCIAL

S.O.M.U.
Sindicato de Obreros
Marítimos Unidos

Personería Gremial N° 356

*Con
Seccionales y Delegaciones
en todo el país*

Modificado por el Congreso General Extraordinario De Delegados celebrado el 26 de Junio de 2011

Aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 813

PREÁMBULO

Considerando:

“Que el obrero, por su acción individual y aislada, no podrá jamás reducir la explotación actual de que es víctima”;

“Que la tendencia capitalista cada vez mas acentuada de la industria moderna, al crear condiciones materiales históricas inconfundibles en los grupos sociales que constituyen respectivamente el capital y el trabajo, favorece el desarrollo de una conciencia de clase entre los trabajadores, y el convencimiento profundo de la necesidad imperiosa de unirse entre sí, para luchar por su emancipación”;

“Que de éste hecho surgen dos clases antagónicas: la patronal y la obrera luchando irreconciliablemente entre sí, la primera decidida a mantener incólume el derecho exclusivo de dirigir y organizar el trabajo social, y la segunda para conquistar ese mismo derecho, eliminando así el injusto privilegio que determina la explotación de que es víctima la clase obrera”;

“Que ese conflicto plantea una lucha social que se manifiesta en toda su intensidad, al reivindicar el proletariado mejoras en la vida y en el trabajo”;

“Por estas razones, los afiliados del SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), en su primer Congreso Ordinario, afirmaron su voluntad inquebrantable de luchar incansablemente, para mantener cada vez mayor disciplina y espíritu de lucha de su Organización. Dicha aspiración encuadra en los principios y objetivos ya enunciados, explícitamente fijados en el presente Estatuto, que tienden a resguardar el patrimonio material y moral de la Patria, para lo cual participará activamente en la vida nacional para el logro de una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Su sede ha sido fijada en la Ciudad de Buenos Aires”.

“Los propósitos generales de ésta Institución obrera son estrechar vínculos de solidaridad entre los trabajadores que cumplan las tareas a bordo de buques, embarcaciones y artefactos navales: de mar, ríos y puertos, coordinando la acción sindical con las restantes organizaciones gremiales marítimas”;

“Como objeto inmediato, el S.O.M.U. seguirá esforzándose en conquistar mejoras económicas y en las condiciones de vida y trabajo a bordo, oponiéndose a los abuso e imponiendo el respeto a que son acreedores los obreros afiliados y elevando por todos los medios a su alcance el nivel cultural, moral, material y técnico de los mismos. La obtención de mejoras, depende exclusivamente de la conciencia de la unidad sindical y de la voluntad de

todos los trabajadores organizados, aspiración que han de tener siempre presente, afirmando que para alcanzar estos resultados es necesario que se mantenga perenne el acuerdo unánime entre el Consejo Directivo y las respectivas secciones y seccionales que integran el S.O.M.U. y, en el seno de los gremios marítimos”.

“Que se establece éste preámbulo como un recuerdo histórico a los fundadores de la organización y a todos aquellos que por cualquier causa hoy no la integran, tomando sus principios iniciales incluso con su terminología y proponiendo la reforma que la experiencia histórica y la realidad actual imponen”.

CAPITULO I

Artículo 1°: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina queda constituido el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) que agrupará a los trabajadores marítimos de maestranza y marinería de la Marina Mercante Nacional, con domicilio legal en Capital Federal, actualmente en la calle Perú 1667.

Dichos trabajadores comprenden al personal enrolado o embarcado en toda clase de buques o artefactos navales de bandera argentina, incluyendo los dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y balizamiento y toda actividad extractiva ictícola o complementaria; dragas, grúas, “islas flotantes” y plataformas petroleras; ferrocarriles; artefactos y unidades navales que floten afectados a complejos de infraestructura o construcción de puentes, puertos, muelles y demás obras públicas afectados, cualquiera sea su estructura, a la navegación marítima, fluvial, lacustre, portuaria, pesquera y anexa, transporte de combustibles químicos, sólidos y líquidos, gaseosos, areneros, pedregulleros, hacenderos, transbordadores, mineraleros, graneleros, alijadores, frigoríficos, remolques, empujes, barcazas, lanchas, pontones, unidades tipo “lash”, aliscafos, porta contenedores, de carga general o específica, pasajeros, lanchas de horario e itinerario fijo; embarcaciones deportivas, con libreta de embarque de turismo, lanchas aguateras o proveedoras de energía eléctrica; las denominadas “cuadrillas” de limpieza, mantenimiento y alistamiento de unidades y artefactos navales y toda otra actividad conceptuada como anexo a la actividad marítima y pesquera, como ser: amarradores, buzos y todo personal en cuyo documento habilitante esté inscripto en su especialidad o como persona auxiliar u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga, sean estas embarcaciones de empresas armadoras privadas, del Estado, públicas o sociedades mixtas con habilitación, título, patente, libreta de embarco, permiso de embarco, etc., otorgado por la autoridad marítima. Queda excluido de su agrupamiento el personal navegante de la Flota petrolera de Y.P.F., asimismo queda excluido el personal que posea facultades para aplicar sanciones disciplinarias y de niveles superiores.

Artículo 2°: La zona de actuación del SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) abarca todo el territorio Nacional. Actuará con Secciones, Seccionales y Delegaciones en la Capital Federal e interior.

Las Secciones de la Capital Federal las constituyen las especialidades de Cámara, Cocina, Cubierta y Maquina. Las Seccionales del interior del país, son: Campana, San Fernando, Rosario, Santa Fe, Barranqueras, Corrientes, Posadas, Colón, Mar del Plata, Bahía Blanca, Necochea y Puerto Madryn. Las

Delegaciones, son: San Antonio Oeste, Puerto Deseado, Ushuaia, Río Grande, Goya, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia y San Carlos de Bariloche. Pudiendo en el futuro crearse las Seccionales y Delegaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las gestiones gremiales y sociales del interior, o suprimir aquellas que se consideren innecesarias.

Artículo 3°: Los fines y propósitos del SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) son los siguientes:

a) Reunir en su seno al personal de Maestranza y Marinería de toda la actividad marítima Nacional, vale decir Marina Mercante Argentina, actividad pesquera y conexas.

b) Fomentar la agremiación de los trabajadores marítimos y estimular su solidaridad social.

c) Defender y representar los intereses colectivos ante el estado, en cualquiera de sus dependencias, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, y ante todos los empleadores.

d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los afiliados ante las Autoridades Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, las Autoridades de aplicación, Organismos de Seguridad Social, Prefectura Naval Argentina, Capitanía de Puertos, empleadores privados y públicos, y todo otro organismo o dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

e) Peticionar ante las Autoridades Públicas y colaborar en el perfeccionamiento de la Legislación Naviera, Laboral y Previsional, que interesen especialmente al personal embarcado.

f) Colaborar con los Organismos Oficiales, técnicos o consultivos de la actividad marítima y de la Seguridad Social.

g) Participar en negociaciones colectivas y celebrar convenciones colectivas de trabajo en forma individual o conjuntamente con otros gremios de la actividad.

h) Propender a la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio y del trabajo, de economía, de previsión y promoviendo la capacitación profesional técnica y gremial, mediante sistemas y obras adecuadas.

i) Construir y/o promover la formación de institutos, organismos, sociedades, y obras sociales para brindar servicios sociales tales como centros recreativos, hoteles de turismo, construcción de viviendas, asistencia médica, farmacia, fondos de pensión, bibliotecas y todo otro que se estimare necesario para el bienestar de los trabajadores marítimos.

j) Organizar la Bolsa de Trabajo, para procurar en forma gratuita ocupación de sus afiliados en todas las Seccionales del país, de conformidad con la reglamentación vigente.

k) Coadyuvar al engrandecimiento y mejoramiento de la Marina Mercante Argentina de Ultramar, Fluvial, Cabotaje, Pesca y demás actividades de conformidad con el artículo primero.

Artículo 4°: Podrán formar parte del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos los trabajadores Marítimos, de la Pesca y Anexos, referidos en el, artículo 1°, cualquiera fuere su preferencia política, religiosa, filosófica y sin distinción de nacionalidad, con tal que acepten los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de sus cuerpos orgánicos.

Artículo 5°: El Sindicato podrá adherirse a Federaciones o Confederaciones nacionales e internacionales, o retirarse de ellas conforme a los procedimientos estatutarios.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6°: Podrá afiliarse al SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) todo tripulante de Maestranza y Marinería inscriptos en los registros respectivos de la marina Mercante Nacional, la Pesca y anexos.

Son condiciones para el ingreso:

1) Poseer documento habilitante de embarco, expedido por la autoridad competente.

2) Ejercer o haber ejercido la actividad que refiere el artículo 1° durante los últimos seis meses.

3) Solicitar su ingreso mediante un formulario que le facilitará la Organización. La solicitud de ingreso será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo dentro de los treinta días posteriores a su presentación. El rechazo de la

solicitud solo podrá fundarse en los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos; b) No desempeñarse en cualquiera de las especialidades del personal comprendido en este Estatuto;

c) Desempeñar cargos de nivel jerárquico incompatibles con la representación gremial; d) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; e) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Artículo 7°: En el caso de no resolver el Consejo Directivo la solicitud de ingreso dentro del término de 30 días, transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de ingreso o si se impugnara una afiliación, deberán elevarse los antecedentes con los fundamentos de la resolución al Primer Congreso General de Delegados para su consideración.

La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de la autoridad del Sindicato, alguno de los hechos contemplados en los incisos b, c, d, y e del artículo 6°.

DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 8°: El afiliado que está al día en el pago de las cuotas mensuales, gozará de todos los derechos que le otorga este Estatuto y del uso y goce de los servicios existentes en la Organización, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 9°: Los afiliados gozaran de los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas con voz y voto.

b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos representativos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto.

c) Requerir protección y defensa de sus derechos cuando éstos les fueren desconocidos, siempre y cuando hayan reunido las condiciones del artículo 8°.

d) Ejercer todos los demás derechos que el presente Estatuto y los reglamentos les acuerden.

e) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado siempre que tenga abonada la mensualidad correspondiente a la fecha de renuncia. La misma debe ser presentada por escrito. El Consejo Directivo podrá, dentro de los 30 días de la fecha de recibida, rechazarla si existiera motivo legítimo, de conformidad a las previsiones de este estatuto para expulsar al afiliado renunciante.

f) En caso de solicitarse reingreso, deberá efectuarse el pedido en idéntica forma, por escrito, quedando a criterio del Consejo Directivo su aceptación o rechazo.

Artículo 10°: Mantendrán su afiliación:

a) Los jubilados;

b) Los socios que presten servicio militar;

c) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;

d) Los desocupados, por el término de seis meses.

En los supuestos b) y c), los afiliados quedan exceptuados del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

En los casos de jubilación, accidente, enfermedad o invalidez de gravedad y en el supuesto de servicio militar, los afiliados que se encuentren en cualquiera de esas circunstancias no podrán ejercer el voto para elegir autoridades de la asociación sindical ni postularse para tales cargos, hasta tanto cese definitivamente la causal inhabilitante. En el caso de jubilación, los afiliados que se encuentren en dichas circunstancias podrán postularse para integrar órganos de apoyo no encargados de representación sindical.

Los jubilados podrán integrar comisiones designadas por el Consejo Directivo, con el fin de atender y gestionar medidas ante las autoridades competentes, relacionadas con las situaciones inherentes a su actividad, en todo aquello que tenga como objetivo mejorar su situación social y económica, las designaciones que efectúe el Consejo Directivo deberán recaer en los representantes que en la Asamblea de Jubilados y Pensionados proponga la mayoría.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de Congresos generales de delegados y del Consejo Directivo, así como las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

- b) Abonar puntualmente las cuotas sindicales correspondientes.

- c) Aceptar los cargos para los que fueron nombrados, salvo causas de fuerza mayor.

- d) Ser fieles y leales al Sindicato y a los fines perseguidos por el mismo.

- e) Defender los intereses del gremio.

- f) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados y observar disciplina.

- g) Poseer el carnet sindical al día con su correspondiente fotografía, corriendo a su cargo el trámite administrativo pertinente mediante exhibición de recibo de sueldo donde conste la retención de la contribución sindical, o mediante la certificación expedida por Tesorería en caso de estar desempleado.

- h) Dar cuenta en Tesorería o Secretaría General de los cambios de domicilio, o de Empresas donde desarrolla su actividad profesional, como asimismo solicitar el pase respectivo de Sección o Seccional, cuando cambiare de especialidad o lugar e trabajo.

Artículo 12°: Los afiliados abonarán una cuota social fijada por el Congreso General de Delegados.

Durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, el socio estará exento del pago de la cuota sindical.

Los jubilados abonarán en concepto de cuota sindical el 0,50% (cero cincuenta por ciento) de su haber jubilatorio.

Artículo 13°: Los afiliados acreditarán su condición de tales mediante el carnet sindical oficial, otorgado por las autoridades de la Organización, debiendo exhibirlo a requerimiento de cualquiera de las autoridades de la misma. Dicho carnet sindical deberá ser presentado para realizar cualquier gestión gremial o ejercer cualquiera de los derechos consagrados por este estatuto, dentro o fuera de la entidad, como asimismo para acceder a todos los beneficios que el Sindicato brinde.

Artículo 14°: Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos. Transcurrido el plazo indicado, queda automáticamente cancelada su afiliación.

Artículo 15°: Los afiliados que dejaren de abonar tres meses consecutivos sus cuotas sindicales sin causa justificada y no regularizaren su situación dentro del plazo de cinco días, en que la organización le intimare por carta simple a hacerlo, quedará automáticamente cancelada su afiliación.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16°: Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los afiliados, son las mencionadas a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Los afiliados serán pasibles de apercibimiento, suspensión o expulsión sin perjuicio del cese de mandato cuando desempeñen cargos electivos o representativos, por causales expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 17°: Tales sanciones se guardarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve haciéndoselo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión por:

a) conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

b) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder el término de noventa días, no pudiendo ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda por tres días, la que podrá ser contestada por escrito en el plazo perentorio de tres días, oportunidad en la que deberá individualizar la prueba de que intenta valerse, la que se producirá si fuere necesario.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en la circunstancia de encontrarse el afiliado procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. En este último caso la suspensión podrá extenderse por todo el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

C. Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión si se acreditara que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los deliberativos cuya importancia justifique la medida;

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Artículo 18°: Los apercibimientos y suspensiones de los afiliados serán aplicadas por el Consejo Directivo. Serán recurribles por el afiliado ante el primer Congreso convocado por la entidad, en la que el recurrente tendrá derecho a participar con voz y con voto.

La expulsión del afiliado es facultad privativa del congreso extraordinario. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado, por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días. Cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión pudiendo recomendarla al congreso, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso.

El afiliado imputado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiera. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado por la vía del juicio ordinario únicamente.

Artículo 19°: Las sanciones a los miembros de los cuerpos directivos de la asociación sindical, deberán ser adoptadas en Congresos Extraordinarios por iguales causales que las indicadas en el caso de los restantes afiliados, con citación al imputado a participar en el Congreso con voz y voto si le correspondiera. En tales casos, el Consejo Directivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. El Consejo Directivo será responsable de que dentro del plazo máximo de suspensión se realice el Congreso Extraordinario que resolverá en definitiva.

Esta norma alcanzará tanto a los órganos locales como nacionales y la aplicación de las sanciones estará en manos de éstos últimos.

Artículo 20°: Los afiliados suspendidos preventivamente en razón de encontrarse sometidos a proceso y que finalmente resultaron absueltos, se reintegrarán plenamente a la organización con el solo requisito de pagar sus cuotas sindicales durante el tiempo que duró la suspensión.

Artículo 21°: Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el artículo 1°, excepto en los casos previstos en el artículo 10.

b) No abonar la cuota sindical, de conformidad a las previsiones del artículo 15.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°: Los órganos que tendrán a su cargo el gobierno y administración de la Organización, son:

- a) El Congreso General de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Secretario Nacional;
- d) Las Comisiones Ejecutivas de Secciones de la Capital Federal y de Seccionales del Interior.

Artículo 23°: El Sindicato será dirigido y administrado por un total de 29 (veintinueve) miembros titulares y 38 (treinta y ocho) miembros suplentes al Consejo Directivo y la duración de sus mandatos será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y estará compuesto de la siguiente manera:

Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Tesorero; Secretario de Obra Social; Secretario de Relaciones Laborales; Secretario de Turismo y Deportes; Secretario del Interior; Secretario de Pesca; Secretario de Actas, Prensa y Cultura; Secretario de Medio Ambiente y Secretaria de la Mujer, y sus vocales titulares.

Los mismos provendrán de las cuatro (4) Secciones de la Capital Federal, y de las Seccionales del Interior: Posadas, Corrientes, Barranqueras, Santa Fe, Rosario, Colón, Campana, San Fernando, Mar del Plata, Bahía Blanca, Necochea y Puerto Madryn.

De cada una de esas Secciones y Seccionales provendrá un miembro al Consejo Directivo, que será el Secretario de las Secciones y Seccionales con excepción de las Secciones de Cubierta y Máquina de Capital Federal que llevarán dos (2) representantes incluido el prosecretario de cada una de las Secciones mencionadas.

Los Consejeros serán los Secretarios de las Seccionales de Capital Federal y de las Seccionales del Interior.

Asimismo habrá también Subsecretarios de los siguientes Secretarios: Tesorero; de Obra Social; de Relaciones Laborales; de Turismo y Deportes; del Interior; de Pesca; de Actas, Prensa y Cultura; de Medio Ambiente y de la Mujer.

Estos Subsecretarios entrarán en funciones, e integraran el Consejo Directivo, en caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo de los respectivos titulares, o bien por cuestiones operativas referidas a las respectivas Secretarías no integrando, en este caso, el Consejo Directivo, siempre y cuando así lo disponga el Secretariado Nacional con acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Además habrá Vocales suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

El renunciante será suplantado por un integrante de su misma Sección o Seccional.

Artículo 24°: Para ser miembro del Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones Ejecutivas de Secciones y Seccionales, miembro de los Congresos Generales de Delegados o para ejercer todo otro cargo representativo, el afiliado debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener dos años de desempeño permanente y consecutivo como afiliado.
- b) Encontrarse desempeñando la actividad durante dos años consecutivos como mínimo.
- c) No estar acogido a régimen jubilatorio ni estar percibiendo haberes por tal concepto.
- d) No tener inhabilidades civiles ni penales.
- e) Saber leer y escribir.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la ENTIDAD será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de esta entidad, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. A fin de verificar tales extremos la Junta Electoral deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir.

En el caso de cargos en órgano ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Artículo 25°: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada 120 días, los días y horas que determine en su primera reunión, y además, toda vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud del Órgano de Fiscalización o de un pedido de una o más Secciones o Seccionales, quienes deberán fundamentar su petición.

La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación y con el enunciado del temario.

Artículo 26°: Las funciones rentadas de los miembros del Consejo Directivo, importan para el que las desempeñe su dedicación total, y son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Organización. La

renuncia a un cargo rentado importará automáticamente la renuncia al Consejo Directivo y será reemplazado por el suplente que corresponda.

Artículo 27°: El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, una hora después, habrá quórum con el número de miembros presentes. El miembro que preside las reuniones del Consejo Directivo dirige el debate y solo votará en caso de empate, siendo su voto decisivo. Para que se pueda reconsiderar o rever una resolución del Consejo Directivo se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 28°: Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las sesiones, y podrán mocionar.

Artículo 29°: Las decisiones del Consejo Directivo serán válidas por simple mayoría. En caso de empate se aplicará lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 30°: En caso de renuncia en el Consejo Directivo que deje a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta su reemplazo por los miembros suplentes, que se harán en la forma prevista y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Organización si hubiere causa justificada para ello.

Artículo 31°: El mandato de uno o más de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa por el voto del Congreso General Extraordinario de Delegados, convocado al efecto.

Artículo 32°: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la Entidad, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá disponer la suspensión preventiva del miembro cuestionado, dicha suspensión preventiva deberá resolverse en sesión especial de dicho Órgano, en la que será oído el miembro cuestionado, y de la resolución que recaiga deberá notificarse al próximo Congreso General de Delegados, el cual dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá alegar sobre los hechos que hagan a su descargo.

Artículo 33°: El Secretario General solo podrá ser separado de su cargo o cuestionársele su actuación por el Congreso General de Delegados.

Artículo 34°: El Consejo Directivo remitirá a la autoridad de aplicación:

- a) Copias autenticadas de Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros demostrativos de Gastos y Recursos y movimientos de socios.
- b) Notificación de todo cambio o modificación en el Consejo Directivo.
- c) Copias de las convocatorias para los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- d) Copias de las convocatorias a Elecciones.
- e) Comunicación del cambio de sede social de la Organización.

Artículo 35°: El periódico del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) es “La Unión del Marino”, el que será publicado con la periodicidad que establezca el Consejo Directivo. En el se reflejará toda la actividad gremial, social, información útil para el afiliado constituyéndose en el vínculo natural del asociado con el gremio.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36°: El Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato.
- b) Ejecutar las resoluciones de los Congresos generales de delegados y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta al Congreso más próximo que se celebre.
- c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes y transitorias que considere necesarias, en especial la Comisión Nacional de Jubilados, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle remuneraciones, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos en todo el ámbito del país.

e) Administrar todos los bienes de la Organización; adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles; solicitar créditos; adquirir títulos y acciones; aceptar y obligarse con hipotecas y todo otro derecho real o valor sea por compra, venta, permuta, cesión y donación, otorgación en pago, o cualquier otro título, firmar contrato de arrendamiento y/o locación de y para la Organización, autorizar compras, hacer innovaciones, remisiones o quitas de deudas; realizar operaciones bancarias y de cambio; girar o endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas, carta de créditos, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos marítimo, fluvial y/o lacustre; celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas; conferir o revocar poderes generales o especiales, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación.

Podrá asimismo vender, ceder, transferir, hipotecar, enajenar, o gravar de cualquier modo los bienes muebles o inmuebles de la Organización determinando precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes; solicitar y obtener préstamos, subsidios o créditos de instituciones bancarias y otras instituciones, sean éstas de carácter oficial o privadas, del país o del exterior.

A los efectos del presente inciso podrá operar preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos Oficiales de las Provincias y Bancos Privados.

f) Elevar a los Congresos Generales Ordinarios de Delegados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio anual, que deberá hacerse conocer con treinta días de anticipación e informe del órgano de fiscalización.

g) Convocar a Congreso General de Delegados, Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el orden del día. Los Extraordinarios deberán ser convocados también cuando así lo soliciten por escrito el 33% (treinta y tres por ciento) como mínimo de los Delegados Congressales, fijando en forma clara y precisa los puntos del orden del día.

h) Promover, en forma lícita y de acuerdo a las normas vigentes, los actos necesarios para que sus afiliados puedan acceder a la vivienda propia,

pudiendo solicitar ante las instituciones oficiales, privadas, mixtas, nacionales e internacionales, los créditos o aportes financieros para la adquisición o construcción de viviendas.

i) Emitir comprobantes de pago de los afiliados, cotizantes, los que deberán llevar el número de afiliado, nombre y apellido, empresa y armador al que pertenece.

J) Recibir y aprobar el presupuesto de gastos de la Organización.

k) Las obligaciones contraídas de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto, se harán en nombre del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - S.O.M.U.-. En todos los casos se operará con la firma del Secretario General y del Secretario Tesorero; en ausencia de éstos, por quienes estatutariamente los reemplacen.

l) Aceptar o rechazar solicitud de ingreso de los postulantes.

m) Autorizar aportes y pagos de acuerdo al presupuesto y cálculo respectivo.

n) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y resultan necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Sindicato.

o) Accionar ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción contra las personas que de cualquier manera hubieren cometido defraudación o malversación, así como de cualquier otro modo hubiesen dañado al Sindicato.

p) Designar representantes para integrar las Comisiones Paritarias, Consejo de Trabajo, Tribunales de Arbitrajes, Representantes Laborales ante cualquier organismo oficial, privado o mixto, y demás Comisiones u Organismos que se constituyan para estudios y resolver cuestiones vinculadas con las condiciones laborales, sociales, del país, de la Marina Mercante, la Pesca y Anexos. Designar representantes a Federaciones, Confederaciones, Congresos, Conferencias y todo otro evento nacional e internacional.

q) Fijar nuevo domicilio legal de la Organización dentro del ámbito de la Capital Federal.

r) Crear, Secciones, Seccionales y/o Delegaciones en los lugares o puntos del País que crea conveniente para el mejor funcionamiento de la Organización o como consecuencia de nuevas nomenclaturas o clasificaciones que la tecnología o modalidad impongan.

s) Disolver aquella Seccional que por distintas razones pudiere haber dejado de cumplir los objetivos para la que fue creada.

t) Considerar la aplicación de sanciones a aquellos miembros del cuerpo que hubiera faltado tres (3) veces en forma consecutiva o alternada sin justificación.

u) Ante situaciones de renuncia, fallecimiento y/o separación del cargo de alguno de los Secretarios, a excepción del Secretario General y/o Secretario Adjunto, se procederá a poner en funciones al respectivo Subsecretario del área, el cual pasará a desempeñarse como Secretario de la misma, siempre y cuando así lo disponga el Secretariado Nacional con acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 36° Bis: Conjuntamente con la elección de las restantes Autoridades de la Entidad Sindical se procederá a elegir a los Subsecretarios de las siguientes Secretarías: Tesorería; de Obra Social; de Relaciones Laborales; de Turismo y Deportes; del Interior; de Pesca; de Actas, Prensa y Cultura; de Medio Ambiente y de la Mujer. Los cuales integrarán los diferentes Organos del Sindicato, conforme lo dispuesto en los Artículos 23 y 36 inciso u) del presente Estatuto Social.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 37°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

c) Firmar las actas del Consejo Directivo y de los Congresos Generales de Delegados correspondientes a las reuniones que asista, las Memorias y Balances y en general todas las comunicaciones del Consejo Directivo.

d) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato.

e) Autorizar el pago y gastos de la Organización aprobados por el Consejo Directivo o, aquello que estime necesario efectuar, debiendo informar de éstos en la primera reunión del Consejo Directivo y sin necesidad de firmar los respectivos comprobantes, los que serán refrenados por Tesorería.

f) Resolver y adoptar decisiones en casos urgentes, en nombre de la Organización, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Consejo Directivo, al que deberá dar cuenta de lo hecho en la primera reunión que se celebre.

g) Someter a la consideración del Consejo Directivo los acuerdos y resoluciones tomadas por imperio del inciso anterior.

h) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

i) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y Congresos Generales de Delegados.

j) Tener a su cargo la responsabilidad de la dirección del órgano periodístico oficial de la Organización “La Unión del Marino”.

k) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero los cheques para el retiro de fondos, pagos y gastos, según lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 38°: Siendo el Secretario General el representante legal del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), tiene como tal el derecho de intervención en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, y sus disposiciones deben ser acatadas siempre que no transgredan las prescripciones del presente estatuto.

DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Artículo 39°: El Secretario General Adjunto secunda al Secretario General, y es reemplazante natural en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que le competen al Secretario General.

Artículo 40°: En ausencia del Secretario General y del Secretario General Adjunto, las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el miembro del Secretariado que este designe.

DEL SECRETARIO TESORERO

Artículo 41°: Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

- b) Llevar los libros de contabilidad.

- c) Presentar al Secretariado Nacional, balances mensuales y preparar anualmente al 30 de Junio el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo.

- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.

- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario Tesorero, los depósitos del dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.

- f) Dar cuenta del estado económico del Sindicato al Consejo Directivo, o al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

Artículo 41°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones laborales:

- a) Representar a la institución en los trámites ante los organismos privados o estatales que correspondan en función de su cargo.

- b) Presidir aquellas Comisiones que específicamente se constituyen en el ámbito de su Secretaría, cuya reglamentación y funcionamiento deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

- c) Integrar la Comisión Paritaria como miembro titular.

- d) Elaborar los anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo contando con la colaboración y asesoramiento de la Comisión Paritaria y otras Comisiones que se creen a tal efecto sometiéndolos a la consideración del Consejo Directivo.

e) Mantener permanentemente informado al Consejo Directivo sobre la marcha de las gestiones, tratativas de Convenios Colectivos y su cumplimiento; como asimismo de todo lo que ocurra en el ámbito de su Secretaría.

f) Llevar un registro de la totalidad de los Convenios Colectivos de Trabajo, suscriptos por la Organización con el sector empresario; llevar además un archivo con la constancia de todas las actuaciones sobre la materia y estadísticas nacionales e internacionales de interés para el Gremio sobre Convenios Colectivos de Trabajo.

g) Vigilar el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo en todo el ámbito de la Marina Mercante y anexos.

h) Tener a su cargo el registro de todas las actas, acuerdos y de partes, suscriptas entre la Organización y las empresas o armadores, al margen de los Convenios Colectivos de Trabajo.

i) Velar por el cumplimiento correcto y la integral aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, Actas Acuerdos y de partes suscriptas por la Organización de todo el ámbito nacional a fin de que se observe uniformidad de criterio y concepto en la dilucidación de las situaciones que se deriven de la relación obrera-patronal, y/o estatal.

j) En los casos que su Secretaría no pueda solucionar aquellos asuntos de su competencia, dará traslado inmediato de los mismos al Secretariado Nacional a los fines que correspondan.

k) Proponer las medidas conducentes a la formación de la Comisión Nacional de Reclamos.

l) Tendrá a su cargo tareas de planificación con relación a las Secretarías de Interior y Pesca y el resto de las Secciones y Seccionales.

m) Deberá proponer proyectos de leyes, convenios colectivos de trabajo, acuerdos colectivos, cuya ejecución estará a cargo de las respectivas secretarías y con el resto de las Secciones y Seccionales.

n) Intervenir en el análisis e investigación de los temas, referidos al quehacer marítimo.

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

Artículo 43°: Son deberes y atribuciones de Secretario del Interior:

a) Representar a la Institución en los trámites ante los organismos privados o estatales que correspondan en función de su cargo.

b) Tener a su cargo todo lo relacionado con las actividades de las Seccionales y Delegaciones.

c) Prestar colaboración y asesoramiento a las Seccionales y Delegaciones que lo soliciten, en los problemas que surjan en las mismas y elaborar los informes respectivos para elevarlos a conocimientos y consideración del Secretario General, Secretariado o Consejo Directivo.

d) Atender la correspondencia de las Seccionales y Delegaciones, y comunicar a éstas las Resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y demás Cuerpos de gobierno de la institución.

e) Velar y colaborar con las Seccionales y Delegaciones por el fiel cumplimiento del presente estatuto, e informar al Secretariado Nacional de la marcha de sus tareas.

f) Coordinar las relaciones de las Seccionales y Delegaciones con las oficinas de Asesoramiento jurídico y organizar el archivo de la correspondencia con las mismas, que pondrá a disposición del Secretario General, Secretariado o Consejo Directivo cuando éstos así lo requieran.

g) Elevar a consideración del Secretariado o Consejo Directivo los antecedentes relativos a la necesidad de crear nuevas Seccionales o Delegaciones en aquellos puertos que por su actividad marítima o anexa, sea necesaria la presencia de la Institución, a efectos de organizar a los trabajadores marítimos, así como también cuando se considere necesario cerrar determinadas Seccionales o Delegaciones.

h) Cuando las circunstancias lo permitan o sea necesario, visitar las Seccionales o Delegaciones, previo acuerdo del Secretariado.

i) En todos los casos que su intervención y los asuntos de su área no tengan resultados satisfactorios, dará traslado inmediato de los mismos al Secretariado Nacional.

DEL SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y CULTURA

Artículo 44°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas, Prensa y Cultura:

a) Presidir la Comisión de Prensa que tendrá a su cargo la responsabilidad de la redacción, edición y distribución de “La Unión del Marino”. Antes de entrar en imprenta el número de “La Unión del Marino”, su texto será puesto a consideración del Secretario General de la Organización.

b) Ser el responsable de la difusión de toda la actividad del Sindicato, previo acuerdo del Consejo Directivo o Secretariado Nacional, haciendo llegar el material impreso que edite la Organización a todo el ámbito Nacional.

Recibir, asimismo, todo el material impreso que reciba el Sindicato, seleccionando y archivando todo lo que resulte de interés al gremio.

c) Ser el responsable del funcionamiento del archivo de su secretaría, en el que deberá quedar registrada y archivada toda publicación del Sindicato, como asimismo todo otro elemento impreso, local o internacional.

d) Presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día.

e) Salvar de puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

f) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con los organismos directivos de la Organización.

g) Organizar la creación y funcionamiento de bibliotecas y la realización de actos científicos y culturales en todo el ámbito Nacional.

h) Tener a su cargo la responsabilidad de proveer de todo el material impreso y gráfico en general, que hacen a la vida de la institución y del país, para que sean portadores de esto los representantes del Sindicato Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) designados para eventos nacionales e internacionales.

i) Proponer planes de formación y capacitación.

j) Colaborar con el Secretario General en la atención de los asuntos internacionales, tanto a nivel de Congresos e intercambios como de conflictos.

k) Tener a su cargo la responsabilidad de proveerse todo el material impreso y gráfico para eventos nacionales e internacionales.

l) Propender el intercambio permanente, y fortalecer las relaciones públicas por medio de su secretaría, para hacer llegar a todos los lugares que sean menester al quehacer de la Organización.

m) Proponer al Secretariado todas las acciones que estime oportuno para una mejor interactivación de la Organización con los distintos organismos estatales y privados, nacionales e internacionales.

n) Planificar un calendario anual, relativo a los asuntos de su secretaría.

DEL SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTES

Artículo 45°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo y Deportes:

a) Representar a la Organización en los trámites ante los organismos privados o estatales que correspondan en función de su cargo.

b) Velar por el fiel cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones que se dicten para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

c) Velar por el buen funcionamiento de los campos recreativos, hoteles de turismo y campos deportivos pertenecientes a la Organización.

d) Proyectar y presentar al Secretariado Nacional para su aprobación las reglamentaciones internas para el uso y usufructo de los afiliados de los lugares de recreación, turismo y deportes.

e) Fomentar y velar por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones que hagan a la moral y buenas costumbres, y el uso correcto de todas las instalaciones pertenecientes a la Organización.

f) Fomentar la realización de competencias deportivas, así como también viajes de miniturismo y turismo en toda la República.

g) Informar al Secretariado Nacional la necesidad de ampliar los planes de turismo, recreación y deportes para incrementar los medios de esparcimiento y el bienestar de los afiliados.

DEL SECRETARIO DE OBRA SOCIAL

Artículo 46°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social:

a) Tendrá como responsabilidad las tareas inherentes a la administración de la Obra Social.

b) Representar a la Obra Social en los trámites ante las organizaciones estatales que correspondan.

c) Tener a su cargo el seguimiento y la preparación de estadísticas relativas a los servicios de la Obra Social.

d) En los casos cuya gravedad requiera una decisión inmediata ante una situación no prevista en las reglamentaciones internas de la Secretaría, el Secretario de la misma podrá disponer las medidas que el caso requiera, informando dentro del plazo de 24 horas al Secretariado Nacional en la persona del Secretario General.

e) Organizar la gestoría de jubilaciones y pensiones, con el asesoramiento y participación de la Comisión Nacional de Jubilados.

f) Coordinar las acciones que se emprendan con el objeto de defender y atender los intereses e inquietudes de los jubilados.

g) Proponer planes de asistencia primaria y planificar su cumplimiento, así como los servicios asistenciales.

h) Proponer medidas conducentes para crear la Comisión Nacional de Acción Social.

i) Dar cuenta al Secretario Nacional en cada reunión, o cuando este lo solicite, de sus gestiones.

DEL SECRETARIO DE PESCA

Artículo 47°: El Secretario de Pesca deberá pertenecer a la actividad pesquera con dos años de actuación en la misma en forma permanente. Son sus deberes y atribuciones:

a) Ser el responsable directo ante el Consejo Directivo en todo lo atinente al área de pesca.

b) Tener a su cargo la preparación de estadísticas y otros estudios relativos a la explotación ictícola, sea la extractiva, de consumo interno o exportación.

c) Participar activamente en todos aquellos eventos que se organicen relacionados con la pesca, en el país o en el exterior. Podrá integrar, representando al Sindicato, aquellos organismos o instituciones con representación laboral, del área pesquera y anexa.

d) Profundizará y ampliará todos los estudios que coadyuven a un mayor conocimiento de la riqueza ictícola del país.

e) Colaborará estrechamente con el Secretario del Interior y las Seccionales y Delegaciones del Litoral Marítimo de la actividad pesquera en todo lo relativo a los aspectos gremiales y sociales que le sean comunes.

f) Participará en las comisiones paritarias como miembro titular del sector pesca e intervendrá en las negociaciones colectivas y actas acuerdos.

g) Trabajaré estrechamente con la Secretaría del Interior.

El Secretario de pesca deberá ser vocal titular de la Comisión Ejecutiva de una Seccional que esté relacionada con la actividad pesquera.

DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 48°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Medio Ambiente:

a) Tener a su cargo la responsabilidad de proveerse todo el material impreso y gráfico para eventos ecológicos o de medio ambiente, tanto nacionales como internacionales.

b) Tener a su cargo todos los estudios, proyectos y actividades vinculadas con programas de ecología y medioambiente que el sindicato promueva o de los que participe.

- c) Proponer al Consejo Directivo todas las acciones que estime oportuno para una mejor interactivación de la Organización con los distintos organismos ecológicos y de medio ambiente, tanto nacionales como internacionales.
- d) Planificar un calendario anual relativo a los asuntos de su Secretaria.

DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

Artículo 49°: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Atender todo lo concerniente a la problemática laboral y social de la mujer trabajadora, promoviendo los estudios pertinentes y desarrollando las iniciativas apropiadas a los fines perseguidos.
- b) Procurar impulsar la participación activa de las trabajadoras marítimas en la vida sindical y sin mengua de la atención especializada de las cuestiones específicas, tendera a su integración en iguales condiciones que los hombres sin discriminación alguna y sin diferenciaciones indebidas;
- c) Tener a su cargo todos los estudios, proyectos y actividades vinculadas con programas de protección de los derechos laborales de la mujer;
- d) Esta Secretaría será desempeñada por una mujer.

DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 50°: Corresponde a los Subsecretarios entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Artículo 51°: Los Subsecretarios en caso de renuncia y/o fallecimiento y/o separación del cargo del Titular de la Secretaria de la cual resultan ser sus naturales sucesores, asumirán dichas funciones con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que le competen al Secretario que reemplazan. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 23, 36 y 36 bis de estos Estatutos.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 52°: Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las comisiones, y tareas que les confíe el Consejo Directivo.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Artículo 53°: Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 54°: El Secretariado Nacional, estará formado por el Secretario General; el Secretario Adjunto; el Secretario Tesorero; el Secretario de Relaciones Laborales; el Secretario del Interior; el Secretario de Actas, Prensa y Cultura; el Secretario de Turismo y Deportes; el Secretario de Pesca; el Secretario de Obra Social; el Secretario de Medio Ambiente y la Secretaria de la Mujer.

Artículo 55°: El Secretariado Nacional es el Órgano Ejecutivo del Consejo Directivo y tendrá atribuciones para tomar resoluciones y adoptar medidas que juzgue necesarias y convenientes en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre. Las reuniones del Secretariado Nacional serán presididas por el Secretario General o en su defecto por el Secretario General Adjunto.

Las reuniones se celebrarán mensualmente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Secretario General.

Artículo 56°: Adoptar medidas legítimas de acción sindical cuando a su exclusivo criterio los intereses de los trabajadores así lo aconsejen, cuando razones de urgencia no posibiliten convocar al Congreso de Delegados para su resolución.

Artículo 57°: De acuerdo con el Secretario General, el Secretariado Nacional elaborará el Orden del Día para la reunión correspondiente del Consejo Directivo, y convocará a éste a reuniones extraordinarias cuando asuntos urgentes así lo requieran.

Artículo 58°: El Secretariado Nacional elevará al Consejo Directivo un informe de todo lo actuado entre una reunión y otra de este último cuerpo.

DEL DELEGADO INFORMATIVO

Artículo 59°: En cada buque o sector de trabajo, las diversas especialidades podrán designar los respectivos Delegados Informativos, de las dotaciones que componen los mismos, y tendrán a su cargo mantener el contacto entre los afiliados y el Sindicato. La designación de Delegados Informativos a bordo se efectuará por los tripulantes. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Mantener la unidad y espíritu de disciplina gremial entre los tripulantes.

b) Verificar el Carnet Sindical de los tripulantes, el cumplimiento de las formalidades legales.

c) Tomar nota de todos los problemas que se susciten a bordo o lugares de trabajo, elevando los antecedentes a los Delegados o miembros de los órganos centrales del Sindicato.

d) Hacer conocer los comunicados del Sindicato, distribuir el periódico “La Unión del Marino” y demás material impreso editado por la Organización.

Artículo 60°: Los Delegados Informativos se regirán de la siguiente forma:

a) Serán elegidos directamente a bordo de las unidades por la propia tripulación de la especialidad pertinente, con un Delegado Informativo suplente. Igual temperamento se adoptará en los sectores de trabajo por actividades anexas.

b) La duración de su mandato será de sesenta (60) días corridos a partir de su designación.

c) Cuando la duración del viaje supere los sesenta (60) días según el inciso b), su mandato tendrá vigencia durante todo el viaje, hasta el regreso al puerto de matrícula, o de retomo habitual.

d) Los Delegados Informativos así designados nombrarán entre ellos Delegado Coordinador, quien asumirá la representación de todos los Delegados.

e) El acto de la elección del Delegado Informativo será fiscalizado por un representante del Consejo Directivo, labrándose un acta que será refrendada con la firma del afiliado electo, dos firmas de los presentes en el acto y el representante de la Organización.

f) Si por razones de tiempo o de presencia a bordo no fuera posible hacer la elección, según inciso anterior, la designación del Delegado titular y suplente podrá hacerse en navegación.

g) La presencia del representante del sindicato en tal caso, será obviada con la firma de la mayoría de los afiliados de la Sección respectiva que avala la designación, en el acta pertinente.

DE LAS SECCIONES Y SECCIONALES

Artículo 61°: Cada una de las Secciones de la Capital Federal será atendida por una Comisión Ejecutiva compuesta por quince (15) miembros titulares: Un Secretario, Un Prosecretario y un Secretario de Actas; los restantes serán vocales titulares, y quince miembros suplentes en sus respectivos cargos.

Artículo 62°: Los deberes y atribuciones de los Delegados de Sección son:

a) Intervenir en los reclamos o denuncias que formulen los afiliados o los Delegados Informativos, gestionando la solución de las controversias.

b) Informar al Secretario de Sección, en ausencia de éste al Secretario de Relaciones Laborales o al Secretario General, toda anomalía o transgresión de las Convenciones Colectivas de trabajo vigentes.

c) Llevar nota cronológica de las gestiones que se efectúen.

Artículo 63°: Las Seccionales del Interior serán atendidas por una Comisión Ejecutiva compuesta de nueve (9) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados inscriptos en las respectivas Seccionales; tales miembros durarán, cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los cargos de dicha Comisión Ejecutiva son los siguientes: Un Secretario Seccional, un Prosecretario, un Secretario de Actas, seis (6) vocales titulares y nueve (9) miembros suplentes en sus respectivos cargos.

Artículo 64°: Los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Los mismos durarán 4 (cuatro) años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Artículo 65°: Los deberes y atribuciones de las Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales son:

a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, y de las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados y del Consejo Directivo, como así también por la disciplina sindical.

b) Elevar mensualmente un informe al Consejo Directivo relativo a la actividad cumplida y los problemas suscitados.

c) Someter a Asambleas locales todos los asuntos internos relacionados con su especialidad.

d) Informar a las asambleas los comunicados y circulares del Consejo Directivo que sean de carácter público.

e) Tomar nota o registrar los reclamos formulados por incumplimiento de las normas de la legislación social; informando de ello a la Secretaría de Relaciones Laborales, o Secretaría del Interior, según corresponda, para su trámite y solución.

f) Solicitar al Consejo Directivo sanciones contra los afiliados que transgredan disposiciones estatutarias.

g) Disponer medidas de extrema urgencia en caso de imposibilidad de una comunicación inmediata con las autoridades centrales del Sindicato, con cargo de comunicar en forma inmediata al Secretariado Nacional de las decisiones adoptadas.

Artículo 66°: Las Comisiones Ejecutivas deberán reunirse ordinariamente cada 45 días (cuarenta y cinco) y extraordinariamente cuando lo requieran las necesidades de la Sección o Seccional respectiva; debiendo remitirse -en cada oportunidad- al Secretariado Nacional copia fiel del acta de la reunión celebrada.

Artículo 67°: Las Comisiones Ejecutivas de Secciones y Seccionales deberán actuar en perfecta armonía con el Secretariado Nacional manteniendo una unidad de concepto coherente con la sustentada por las autoridades centrales de la Organización. Deberán elevar al Secretariado Nacional el informe de los asuntos tratados y las aspiraciones de los afiliados.

Artículo 68°: Los derechos y obligaciones de las Delegaciones serán establecidos por reglamentación que determine el Consejo Directivo. Las Delegaciones podrán petitionar al Consejo Directivo su reconocimiento como Seccional, cuando tengan como mínimo doscientos cuarenta (240) afiliados inscriptos en los registros de la misma.

DE COMO SON REEMPLAZADOS LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO

Artículo 69°: En los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, el reemplazo será de la siguiente forma:

a) El Secretario General por el Secretario General Adjunto;

b) El Secretario Tesorero y lo demás Secretarios por el vocal titular de la sección o seccional que corresponda.

DE COMO SON REEMPLAZADOS LOS SECRETARIOS DE LAS SECCIONALES Y SECCIONES

Artículo 70°: En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, del Secretario de una Seccional, el mismo será reemplazado por el Prosecretario de esa Seccional; los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva, serán reemplazados por el Vocal Titular que corresponda en el orden de lista.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 71°: Habrá un Órgano de Fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de seis (6) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán provenir uno por cada Sección de Capital y dos por las Seccionales del interior y reunir las condiciones requeridas para integrar el Consejo Directivo.

La Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá a partir del vencimiento del mandato del actual Consejo Directivo por igual período y conjuntamente con este. A fin de equiparar los mandatos de ambos organismos, la próxima elección del Órgano de Fiscalización se efectuará por un período que equivaldrá al mandato restante de los miembros del Consejo Directivo (o al tiempo que falta para el vencimiento del mandato de los miembros del Consejo Directivo).

Artículo 72°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar periódicamente el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Consejo Directivo, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará

verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque en un plazo no mayor de quince días, a Congreso Extraordinario para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.

e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocar a Congreso Extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos validos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

DE LOS CONGRESOS DE DELEGADOS

Artículo 73°: Los Congresos de Delegados son la autoridad máxima de la Organización; pueden ser Ordinarios o Extraordinarios, y serán convocados por el Secretariado Nacional.

Artículo 74°: Los Congresos ordinarios tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, en la fecha y lugar que se indique. En ellos se deberá:

a) Fijar criterios generales de actuación.

b) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros del Consejo Directivo y de toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del Congreso deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 5% de los socios y presentados al Consejo Directivo.

e) Considerar las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará el Consejo Directivo.

Artículo 75°: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de los Congresos Extraordinarios, los siguientes temas:

a) Considerar anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo.

b) Sancionar y modificar los estatutos.

c) Aprobar la fusión con otras asociaciones.

d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones nacionales o extranjeras y disponer su desafiliación o separación.

e) Fijar la cuota de afiliación ordinaria y extraordinaria y las contribuciones para sus afiliados.

f) Resolver las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo. Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara el Consejo Directivo.

g) Adopción de medidas legítimas de acción sindical.

h) Dar mandato a los Delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.

Artículo 76°: La convocatoria a Congreso Ordinario se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación, ni más de sesenta (60) días a la fecha fijada para su celebración, y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días debiendo comunicarse a los interesados por los medios más efectivos, dentro de los dos (2) días subsiguientes a la decisión de convocarlos, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de la celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Artículo 77°: El quórum de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estará formado por los dos tercios de la totalidad de los Congresales, en la primera

convocatoria, y en la segunda, una hora después, con los Congresales presentes.

Artículo 78°: El carácter de Congresales se acreditará con el respectivo carnet sindical y la certificación o constancia expedida por la respectiva Sección o Seccional. El mandato de los miembros de los Congresos de referencia durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, durante el ejercicio de sus mandatos serán convocados toda vez que deban sesionar los Congresos Generales de Delegados, Ordinarios o Extraordinarios. El cargo de Delegado al Congreso será incompatible con el ejercicio de otros cargos electivos.

Artículo 79°: Los acuerdos y decisiones de los Congresos serán tomados por simple mayoría de votos de la mitad mas uno de los Congresales presentes, con exclusión del miembro que preside las sesiones. Las votaciones se harán levantando la mano, solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva el Congreso. En caso de empate, el voto del Presidente lo decide, las cuestiones enumeradas en el artículo 75, inciso c) y f) de este estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los Congresales presentes con derecho a voto.

Artículo 80°: Procederá convocatoria de Congreso Extraordinario a pedido de Un número de Congresales no inferior del 33% (treinta y tres por ciento) del total de los Congresales. Tal petición deberá ser fundada y presentada por escrito, acompañada con la firma de los solicitantes, con aclaración de nombre y apellido y número de carnet sindical, el que deberá encontrarse al día. También procederá la convocatoria a pedido debidamente fundado de las Secciones y Seccionales.

Artículo 81°: Los Congresos generales de delegados estarán constituidos por los delegados elegidos en las Secciones de la Capital y en las Seccionales del interior de acuerdo a la siguiente proporción:

Hasta 332 afiliados: 1 Delgado. Desde 333 hasta 665 afiliados: 2 Delegados. Desde 666 hasta 1.000 afiliados: 3 Delegados. La misma proporción se aplicará en las fracciones mayores de 1.000 afiliados.

Artículo 82°: Reunidos los Delegados Congresales bajo la presidencia del Secretario General del Sindicato, procederán a designar una Comisión de Poderes que se encargará de la revisión de las credenciales de los Congresales. Una vez aprobadas las Credenciales por el Congreso, este pasará a designar sus autoridades: Un Presidente, un Vice Presidente y dos Secretarios de Actas.

Artículo 83°: Una vez constituido el Congreso General de Delegados, pasará a aprobar el programa de trabajo. Orden del Día sometido a su consideración, nombrando las comisiones que fueren necesarias.

Artículo 84°: La presidencia no permitirá en los Congresos discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Congresales se deben.

Artículo 85°: Cada congresal podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del congreso ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Artículo 86°: La palabra será concebida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 87°: Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referidas a su responsabilidad.

Artículo 88°: Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz pero no voto en los congresos generales de delegados; el Presidente del Congreso solo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en cuestión no esté relacionado con su actuación.

Artículo 89°: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando el Congreso una vez concluido el Orden del Día, o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los congresales.

Artículo 90°: Todo congresal, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometido a consideración del congreso si es apoyada por lo menos por dos congresales.

Artículo 91°: Cuando alguna cuestión está sometida ya al Congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 92°: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios o

interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del día.

Artículo 93°: Son mociones previas:

- a) Que se aplaze la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden del día.

Artículo 94°: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 95°: Si un Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 96°: Los Congresales pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 97°: Constituido formalmente el Congreso General de Delegados de acuerdo a las normas establecidas precedentemente, sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos.

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 98°: Cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o conveniente, podrá convocar a los asociados a una asamblea que tendrá carácter informativo y consultivo. También podrá convocarse a asamblea de

afiliados cuando así lo solicite el diez por ciento de los afiliados cotizantes inscriptos en el padrón nacional.

En tal caso lo harán por nota, en la que deberá hacerse constar el nombre y apellidos completos, firma y número de carnet sindical al día y cumplimentar los requisitos que establece el presente estatuto.

DEL REGLAMENTO INTERNO Y LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 99°: El Consejo Directivo determinará los reglamentos internos y su aplicación donde corresponda. Dichos reglamentos se ajustarán a la letra y espíritu de este Estatuto y a las normas legales vigentes.

Artículo 100°: Este Estatuto podrá modificarse en forma total o parcial; la necesidad de su reforma será declarada por el Consejo Directivo por simple mayoría. Las reformas a introducirse serán propuestas por el Consejo Directivo y deberán figurar en el Orden del Día del Congreso General de Delegados respectivo convocado al efecto.

DE LA DESIGNACIÓN Y REEMPLAZO DE LOS DELEGADOS AL FRENTE DE DELEGACIONES

Artículo 101°: En todos los casos el Delegado que actúa al frente de una Delegación, constituida ésta en zona de puerto o lugar de trabajo, en todo el ámbito nacional, será designado por el Consejo Directivo.

DE LA ZONA DE ACTUACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS SECCIONALES Y DELEGACIONES

Artículo 102°: La delimitación del ámbito al que debe ajustarse la actuación y jurisdicción de una Seccional o Delegación, será determinada por el Consejo Directivo.

DE LAS ASAMBLEAS DE SECCIONES Y SECCIONALES

Artículo 103°: En las Secciones y Seccionales deberán celebrarse Asambleas Ordinarias de afiliados cada año. Haciéndose saber la convocatoria. En la misma se establecerá con toda claridad el Orden del Día respectivo. Podrán realizarse Asambleas Extraordinarias cuando las Comisiones Ejecutivas lo consideren conveniente, o cuando el diez por ciento (10%) de los afiliados de la Sección o Seccional, en condiciones estatutarias para hacerlo, así lo soliciten por nota que deberán elevar firmada por cada uno de ellos, con la respectiva aclaración de la firma y el número del carnet sindical. Las Asambleas de referencia podrán adoptar las medidas que resulten más

convenientes para el fiel cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones de los Congresos y Consejos Directivos. El quórum de las Asambleas estará dado, en la primera convocatoria, por el veinte por ciento 20% de los afiliados con su carnet al día de la Sección o Seccional a la que pertenezcan; y con el 10% en la segunda convocatoria; en la tercera convocatoria, sesionará con el número de afiliados presentes siempre que este no sea inferior a veinticinco (25) afiliados. En todo lo previsto estas Asambleas se regirán supletoriamente por las normas referidas al Congreso General de Delegados, en tanto sean aplicables.

Artículo 104°: Las Asambleas de Secciones y Seccionales podrá sugerir a las Comisiones Ejecutivas y estas al Consejo Directivo toda iniciativa técnica o profesional conveniente que se ajuste al presente Estatuto, y traduzca a la vez, la inquietud y aspiraciones de los afiliados de las Secciones y Seccionales.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 105°: Cada 4 años, los afiliados en condiciones estatutarias para poder votar, serán convocados a elecciones para llenar los cargos del Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales y Delegados a los Congresos Generales. La convocatoria a elecciones deberá ser dispuesta por el Consejo Directivo y publicada con una anticipación no menor de 45 días a la fecha del comicios y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa días de la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberá especificarse los lugares y los horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 106°: El Congreso General de Delegados, en sesión Extraordinaria, procederá a designar una JUNTA ELECTORAL CENTRAL compuesta de seis (6) miembros, entre los cuales deben figurar necesariamente representantes de las cuatro (4) Secciones de la Capital Federal y dos (2) miembros de las Seccionales del interior del país, quienes deberán reunir las condiciones establecidas por el presente Estatuto, los que no podrán ser miembros integrantes de las Comisiones Ejecutivas de las Secciones o Seccionales, ni candidatos de las listas que participen del acto eleccionario. Se elegirán asimismo seis (6) suplentes con idénticos recaudos; los miembros de la JUNTA ELECTORAL CENTRAL, designarán en su seno al Presidente.

Artículo 107°: La Junta Electoral Central actuará desde su constitución hasta el día que finalice el escrutinio y la posterior proclamación de las autoridades

electas; su misión será garantizar y ordenar todo lo relativo al proceso electoral, en tanto el órgano máximo del proceso electoral.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Confeccionar el cronograma electoral.
- b) Elaborar la documentación relativa a todo el proceso electoral y al acto eleccionario con carácter obligatorio para los intervinientes.
- c) Oficializar las listas de acuerdo a lo que determina el presente estatuto, verificando que cada candidato cumpla los requisitos del artículo 24.
- d) Designar los presidentes y suplentes de las mesas receptoras de votos.
- e) Sellar y lacrar urnas.
- f) Firmar los sobres que se emplearán para votar.
- g) Pronunciarse y resolver las impugnaciones que se eleven a su consideración.
- h) Designar uno o más Delegados Electorales de la Junta en cada Seccional para colaborar con aquella en el proceso electoral.
- i) Efectuar el escrutinio.
- j) Proclamar los miembros electos; dictaminar sobre el acto eleccionario, dando cuenta al Congreso General de Delegados.

Artículo 108°: Es facultad del Consejo Directivo determinar las asignaciones que correspondieran a los integrantes de la Junta Electoral Central y Delegados Electorales.

Artículo 109°: Tendrán derecho a votar todos los afiliados mayores de 18 años de edad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer libreta de embarque.
- b) Poseer carnet sindical de la organización en debidas condiciones y actualizado. Se entiende por “Actualizado” lo establecido en el artículo 11, inciso g).

c) Estar inscripto en el padrón Nacional del Sindicato.

d) Antigüedad no menor de seis meses en el Sindicato al cierre del empadronamiento.

Artículo 110°: Se confeccionará un padrón general por orden alfabético y otro por empresa. Para votar se confeccionará un padrón de afiliados, que tendrá en cuenta el lugar donde se cumplió el trámite de afiliación, y deberá contar con los datos suficientes para individualizar a los afiliados. Los padrones electorales y las listas oficializadas, deberán encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de 30 días de anticipación a la fecha del comienzo de la elección.

Artículo 111°: Cada Agrupación que patrocine una Lista de Candidatos, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, podrán nombrar un Apoderado Titular y otro Suplente que deberán reunir las mismas cualidades de los Candidatos, pero no podrán postularse como Candidatos en la elección respectiva. Los Apoderados velarán por la corrección del acto electoral formulando los reclamos correspondientes ante la Junta Electoral Central.

Los casos de acefalía de Apoderados, por fallecimiento, renuncia o abandono del cargo, la Agrupación respectiva, designarán al reemplazante. En tal caso, deberá comunicar por escrito a la Junta Electoral consignando: Nombre y Apellido, Número de Carnet Sindical y Firma del designado. La Junta Electoral, una vez verificado que se han cumplimentado las disposiciones estatutarias, lo pondrá en funciones, elevando copias de la nota al Consejo Directivo.

Artículo 112°: Los Apoderados Titulares y Suplentes de las diferentes listas, no percibirán retribución alguna por parte del Sindicato.

Artículo 113°: Para efectuar las adjudicaciones de colores, números y otras denominaciones, se tendrá en cuenta prioritariamente a la Agrupación que la hubiere utilizado anteriormente. Las listas que se presenten, no podrán llevar más de un solo color y un solo número para distinguirse. Por un solo color se entiende una sola divisa de color. No podrán tener otro enunciado que el estrictamente necesario para el acto eleccionario.

Artículo 114°: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en la Ley o en este Estatuto. Las elecciones a realizarse serán en forma separada para el Secretariado Nacional; para las Secciones y Seccionales. Los Candidatos al Secretariado Nacional deberán provenir de las cuatro (4) Secciones de Capital Federal y de dos Seccionales como mínimo del interior del país, los que

deberán ser candidatos a Vocales Titulares de las Listas Oficializadas para las Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales. Resultarán electos en el Secretariado Nacional, los que obtengan mayor número de votos en orden nacional; lo propio ocurrirá con relación a las Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales, pero computándose los votos para sus ámbitos.

Artículo 115°: Las listas que presenten para el Secretariado Nacional, Comisiones Ejecutivas de Secciones y Seccionales, Delegados al Congreso, candidatos a Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, deberán especificar los cargos a ocupar por cada candidato, y en su caso, número de orden, con nombre y apellido, domicilio, documento de identidad, número de afiliado, número de libreta de embarque y firma autógrafa del mismo con constancia de la aceptación del cargo respectivo, debiendo cada candidato acreditar fehacientemente reunir las cualidades exigidas por este Estatuto. Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán ser presentadas completas por duplicado, dentro de los 10 (diez) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral Central, firmadas por el Apoderado de la Lista y propiciadas como mínimo por 3% (tres por ciento) de los afiliados con derecho a voto. Inscriptos en los respectivos padrones en el caso de las listas para Secciones y Seccionales; respecto de los cuales deberá consignarse, firma, nombre y apellido, domicilio, documento de identidad, número de afiliado y número de libreta de embarque.

Artículo 116°: Para el caso del Secretariado Nacional. Las listas se considerarán avaladas por la oficialización de las listas de la Sección o Seccionales a la que pertenezcan los candidatos. La Comisión Revisora de Cuentas, cuyos candidatos no podrán integrar el Secretariado Nacional, el Consejo Directivo, las Comisiones Ejecutivas de Secciones y Seccionales y el Congreso de Delegados, se considerará avalada por la oficialización de las listas de las Secciones y Seccionales a las que pertenezcan los candidatos. Los afiliados sólo podrán firmar un aval por las Secciones y Seccionales a la que pertenezcan. Los afiliados que avalaren listas distintas que compitan en el proceso electoral, serán descalificados como avalistas y el aval será tenido por no efectuado para ninguna de las listas de que se trate.

Los Candidatos titulares y suplentes no podrán firmar avales para las listas que se presente, ni revestir el carácter de Apoderado. Las Planillas de avales deberán ser presentadas con la firma del Apoderado Titular acreditado ante la J.E.C.

Artículo 117°: La lista de candidatos que no cubriere todos los cargos a elegir, será descalificada, no procediéndose a su oficialización, siendo dicha resolución inapelable. Los candidatos no podrán postularse simultáneamente

en listas que se opongan entre sí en el proceso electoral, ni cubrir más de un cargo, titular o suplente, en las listas de Secciones y Seccionales. Tampoco podrán postularse a más de un cargo en el Secretariado Nacional.

En los supuestos arriba mencionados, se procederá a la descalificación de la totalidad de la lista o listas afectadas, siendo dicha resolución inapelable.

Artículo 118°: La Junta Electoral Central entregará recibo de la solicitud de oficialización de lista; y se pronunciará dentro del plazo de 48 horas de efectuada la misma, mediante resolución fundada.

Artículo 119°: Los Delegados Congresales Titulares, y el mismo número de Delegados Congresales Suplentes, se elegirán conjuntamente con los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Secciones y Seccionales a las que pertenezcan, debiendo cumplimentar los candidatos los mismos requisitos que los candidatos a Consejo Directivo.

Artículo 120°: Los Delegados Congresales durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 121°: En las Secciones y Seccionales la primera minoría que hubiere obtenido el número de votos no inferior al 20% (veinte por ciento) de los votos válidos emitidos, tendrá en el Congreso de Delegados un número de cargos igual al 20% (veinte por ciento) del total de Congresales de la Sección o Seccional respectiva, en tanto los candidatos que correspondan a esta excedan el número de cinco (5). De existir al margen de la lista triunfante más de una minoría que hubiera alcanzado el número de votos no inferior al 20% de los votos válidos emitidos, el 20% del total de los Delegados Congresales electos de conformidad al párrafo anterior, se repartirá proporcionalmente entre las mismas, de acuerdo a la cantidad de votos válidos alcanzados. En el supuesto de alcanzar representación la minoría, o minorías, integrarán el Congreso de Delegados los primero y candidatos de la Lista en su orden, hasta alcanzar la proporción lograda, y sustituyendo en la misma cantidad, a los últimos candidatos de la lista triunfante.

Artículo 122°: La sustitución de los candidatos de lista, cualquiera fuere su carácter, solamente podrá operarse por fallecimiento o renuncia indeclinable, de la siguiente forma:

a) Por fallecimiento: si se tratare de un candidato titular, el puesto será automáticamente cubierto siguiendo el orden previsto en los artículos 69 y 70 de este Estatuto.

b) Por renuncia indeclinable: tanto si se tratare de candidatos Titulares o Suplentes, deberán ser efectuadas personalmente ante la Junta Electoral Central en mayoría la que labrará el acta pertinente, suscripta por el renunciante y la Junta, o bien podrán presentar la renuncia mediante notificación fehaciente dirigida a la Junta Electoral Central.

Las renunciaciones deberán presentarse indefectiblemente dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación de la lista a la Junta Electoral, la que dentro de los ocho (8) horas subsiguientes intimará al Apoderado de la Lista respectiva, para que proponga al reemplazante. Efectuada la notificación fehaciente, el Apoderado de la Lista deberá proceder a nombrar reemplazante dentro de las ocho (8) horas subsiguientes a la notificación de la intimación. Si así no lo hiciera, la Lista quedará descalificada.

Artículo 123°: Las renunciaciones no pueden superar un máximo de dos candidatos por lista, cualquiera fuere su calidad. Para el caso de que existiera mayor número de renunciaciones; la Lista será descalificada.

Artículo 124°: En caso de que hubiere impugnaciones, la Autoridad Electoral se pronunciará en forma inapelable, dentro del término de 48 horas. Si la lista o algún candidato merecieran observaciones parciales, la autoridad electoral concederá un plazo perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas para subsanar las mismas, vencido el cual resolverá en forma definitiva e inapelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 125°: Hasta cinco días antes DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA COMIENZO DE LAS ELECCIONES, los Apoderados de cada Lista oficializada, elevarán, si lo creyeren conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto.

Artículo 126°: Los afiliados a contar de la fecha establecida para el comienzo de las elecciones, dispondrán de un plazo de 5 (CINCO) días para emitir el sufragio.

El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo dentro de un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa. Deberán instalarse tanto cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 127°: Las mesas receptoras de votos estarán constituidas en el ámbito de Capital Federal, por los miembros de la Junta Electoral Central, y

en el Interior, por los Delegados Electorales de la Junta Electoral Central. El comicio para que el afiliado deposite su voto, se desarrollará en la Capital Federal, en la sede del Sindicato, los días hábiles de lunes a viernes de 13 a 17 horas. En las Seccionales del Interior, en sus respectivas sedes, los días hábiles de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Artículo 128°: Transcurridos los días fijados para realizar las elecciones y finalizadas las mismas, la Junta Electoral Central asumirá automáticamente el carácter de Junta Escrutadora de la elección. Inmediatamente de clausurado el acto eleccionario, se procederá a efectuar un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, labrándose acta de su resultado, que firmará quien presida la misma, y los Fiscales asistentes si lo desearan y se remitirá al asiento de la autoridad electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 129°: Los Delegados Electorales de la Junta Electoral Central en cada Seccional procederán a efectuar el escrutinio local a cuyo efecto realizarán el recuento de votos levantando un acta con los resultados obtenidos. En forma inmediata, remitirán toda la documentación relativa al proceso y al acto electoral en un sobre especial preparado para ese fin a la Junta Electoral Central, para ser verificada por ésta última.

Artículo 130°: No se computará el voto en cuyo sobre se haya colocado más de una boleta de listas diferentes para el Secretariado Nacional y para las autoridades de las Secciones y Seccionales. En el caso de que contenga más de una boleta del mismo color y número para una misma postulación, se computará un solo voto; tampoco se computarán los votos que figuren con nombres tachados, borrados o reemplazados, así como los que contengan listas no oficializadas.

Artículo 131°: En las actas del escrutinio se harán constar:

- a) La totalidad de votos emitidos.
- b) Diferencia, si se la hubiere, entre los sobres escrutados y el registro de las firmas de votantes.
- c) Los votos obtenidos por cada lista.
- d) El número de votos en blanco y los anulados.

Artículo 132°: Una vez realizado el escrutinio y aprobado por la Junta Electoral Central, ésta última proclamará de inmediato a los electos, quienes

serán puestos en posesión de sus cargos por la misma. La Junta extenderá a cada uno de los electos, una credencial.

Artículo 133°: Los miembros salientes del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, Secciones y Seccionales, deberán hacer entrega de los cargos a los sucesores que resultaron electos, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose al efecto un acta, con un Inventario General y Estado de Fondos. Simultáneamente los miembros del Consejo Directivo integrantes del Secretariado, entregarán a los reemplazantes respectivos todos los documentos pertenecientes a sus Secretarías. De dichas entregas también se dejará constancia labrándose las Actas pertinentes.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 134°: El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Congreso General de Delegados,

b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a las normas vigentes.

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.

d) Donaciones y legados cuya aceptación no se oponga a disposiciones vigentes.

e) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones vigentes.

Artículo 135°: El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles, registrables, será decidido por el Consejo Directivo, debiendo informar detalladamente sobre las condiciones y modalidad de la operación al primer Congreso de Delegados.

Artículo 136°: El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio financiero se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de Inversiones y Gastos, Movimiento de Fondos y Asociados, los que serán sometidos al Congreso General de Delegados para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido por las normas vigentes.

Artículo 137°: La cuota social mensual, las contribuciones extraordinarias o especiales, serán fijadas por Congreso General de Delegados.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 138°: El Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) no podrá disolverse bajo ningún pretexto mientras existan quince (15) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 139°: De hacerse efectiva la disolución, serán designados liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo.

El Órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación del Sindicato. Una vez abonadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será transferido y entregados al Consejo Nacional de Educación Técnica.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 140°: Se confiere expresa autorización al Secretariado Nacional del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) para realizar todas las gestiones necesarias a efectos de su aprobación y para ello, efectuar todas las modificaciones de este estatuto que no alteren el espíritu derivadas de las observaciones que formule la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.